ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2013-2014
APROBADO: 29 DE ABRIL DE 2014
P. DE O. NÚM. 36
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 10 de abril de 2014

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN TERCERA (3RA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 15, SERIE 2013-2014, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ORDENA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN DE UBICACIÓN PARA LOS TENEDORES DE LICENCIAS DE VENDEDORES AMBULANTES EN LA ZONA DEL VIEJO SAN JUAN, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Capítulo XIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios para que asuman un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico y les ha investido con las facultades necesarias y convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de sus territorios, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la referida Ley faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. De igual forma, los municipios tienen facultad para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de

las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. De acuerdo a dicho artículo, los municipios están investidos, entre otras, con la facultad para regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

POR CUANTO: La mencionada ley, en su Capítulo II, "Poderes y Facultades del Gobierno Municipal", artículo 2.004, inciso (j), expresa que los negocios ambulantes operando ilegalmente podrán ser intervenidos por la autoridad municipal una vez ésta adopte la reglamentación necesaria.

POR CUANTO: En virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 15, Serie 2013-2014, se ordenó la formulación de un plan de ubicación para los tenedores de licencias de vendedores ambulantes en la zona del Viejo San Juan.

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar la referida Ordenanza a fin de clarificar disposiciones y evitar interpretaciones equivocadas de la intención y espíritu de la medida.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar la Sección Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 15, Serie 2013-2014.

Sección 2da.: La Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan, notificará copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora, a la Oficina del Comisionado

de Asuntos Municipales y a todas aquellas oficinas municipales y agencias estatales concernientes para que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con la abstención del señor Marco A. Rigau Jiménez; y con el voto en contra de la señora Elba Vallés Pérez y el señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Ordenanza Núm. 27, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de abril de 2014.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

29 de abril de 2014

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa